



Deja sin efecto Resolución Exenta N° 78 de 2016 y fija costos directos para producción de atención de solicitudes de acceso a la información y establece mecanismo para su cobro y registro.

RESOLUCIÓN EX. N°
TALCA.

069

17 ENE. 2017

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 397, (V y U), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- b) Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.575;
- c) Decreto Ley N° 1305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- e) La Resolución Exenta N° 78 de fecha 7 de enero de 2016, que fija costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la Información Pública y establece mecanismos para su cobro y registro;
- f) La Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia sobre gratuidad y costos de reproducción;
- g) El Decreto Supremo N° 43 (V. y U.), de fecha 28 de marzo de 2014, que me designa como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo para la Región del Maule y;
- h) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, conforme al artículo 18 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública y el artículo 20 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGRIPRES) de 2009, para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
- 2. Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 (MINSEGPRES), DE 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información



en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe él o los funcionarios para realizar la reproducción.

3. Que, la Instrucción N° 6 del Consejo para la Transparencia, fija los criterios para aplicar el principio de gratuidad en la institución, y para establecer costos asociados al copiado de información y su entrega en distintos tipos de soporte;
4. Que, atendido a lo expuesto, es necesario fijar los nuevos valores por costos directos de producción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, que regirán en esta Secretaría Regional Ministerial a falta de una disposición legal;
5. Que, es preciso actualizar el procedimiento para el cobro y registro de dichos costos;

RESOLUCIÓN:

1. **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 78 de fecha 7 de enero de 2016.
2. **FÍJENSE** los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del IPC:

| SOPORTE | COSTO |
|--|------------------|
| 1. CD | \$ 360 |
| 2. DVD | \$ 500 |
| 3. FOTOCOPIA TAMAÑO CARTA/OFICIO | \$ 30 |
| 4. FOTOCOPIAS DE PLANOS 90 Cms. (Mt. Lineal) | \$ 950 |
| 5. Documentos que deben ser reproducidos en forma externa por la SEREMI para mantener las características propias del documento. | Costo de mercado |

Sólo se cobrarán las impresiones, cuando el número a reproducir sea superior a 10 fotocopias.

3. El procedimiento para el cobro y registro de costos asociados a las solicitudes de información, será el siguiente:

3.1 Recibida la solicitud de información por el SIAC, ésta será remitida a la Sección de Administración y Finanzas, la que calculará los costos involucrados en cada solicitud de información.



3.2 Determinado el valor a cobrar, el encargado SIAC deberá notificar dicho valor al petionario de la información, el que tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación, para efectuar el pago del valor indicado. Si en dicho plazo no se efectúa el pago correspondiente, la obligación de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores.

3.3 Los costos de reproducción deberán ser pagados directamente en la Sección de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Estado o depositados en la cuenta corriente N° 43509100021 del Banco Estado, del cual el solicitante deberá entregar comprobante de depósito en la Sección de Administración y Finanzas.

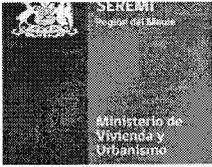
3.4 Realizado el pago del valor establecido, la Sección de Administración y Finanzas entregará un comprobante de pago al requirente, documento el cual de constar el número de solicitud de información, cuya exhibición bastará para la entrega de los antecedentes solicitados por parte de la Oficina de Partes, a partir de la fecha indicada más adelante.

3.5 Las copias de la documentación requerida se encontrarán a disposición del solicitante a partir del quinto día hábil siguiente a contar de la exhibición en la Oficina de Partes del comprobante de pago emitido por la Sección de Tesorería.

3.6 El solicitante tendrá un plazo de 30 días hábiles para retirar la información solicitada, si se dispuso su entrega en forma personal, deberá manifestar su conformidad por escrito en el acta de entrega de información respectiva.

3.7 Déjese constancia que conforme al artículo 18 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, y el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la Secretaría General de la Presidencia, la obligación la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere el resuelvo anterior, quedando sin efecto la solicitud de acceso si los valores finalmente no se pagan dentro del plazo señalado en el punto 3.2.

3.8 No se solicitará pago alguna, cuando la información sea remitida al solicitante telemáticamente (ejemplo: correo electrónico), excepto cuando



para su envío se requiera fotocopiar la información para posteriormente escanearla, cobrándose en este caso el valor de la fotocopia, según tabla que señalada en el resolvo anterior; o cuando el solicitante aporte el medio para su almacenamiento (como CD, DVD, Pendrive, etc.)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO SEPÚLVEDA ESPINOZA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE.

CAB-JMC-JCA/177
Distribución

Archivo Seremi
Archivo Jurídica
Unidad de administración.
Art. 7 /g ley de transparencia.